



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA (UPOLI).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1911-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución de los fondos aportados del presupuesto general de la república, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 01-093-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Noberto Herrera Zúniga**, rector; **Ricardo Alonso Pérez Aráuz**, vicerrector general; **Jorge Luis Sequeira Icabceta**, vicerrector de gestión y desarrollo, **Douglas Manuel Prado López**, director financiero; **María Giselle Herrera González**, directora de talento humano; **Aura Ivania García Sequeira**, directora de planeamiento físico; **Alis Auxiliadora González Ramos**, jefe del Departamento de Tesorería; **Larry Geovanny Díaz**, contador general; **Marta Leonor Mayorga Borge**, jefe del Departamento de Presupuesto; **Cristhian Elizabeth Gómez Tapia**, responsable del Área de Adquisiciones; **Rawling Manuel Urbina Sequeira**, director de vida estudiantil; **Celsa Carolina Dubón Tobal**, responsable de becas; **María Gabriela González Castro**, directora de planificación y evaluación; **Faren Oren Díaz Cárcamo**, jefe del Departamento de Transporte; y **Karla Patricia Tapia Borge**, directora administrativa, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los interesados de la entidad auditada. En fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en el acta respectiva.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** Se determinó que la **Ejecución Presupuestaria** de los fondos aportados del Presupuesto General de la República a la Universidad Politécnica de Nicaragua, presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos asignados y la ejecución de gastos presupuestarios, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 984, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil diecinueve, y su modificación (Ley No. 1007); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565); las Normas Y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecinueve y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil diecinueve y su Adendum. **B)** Se determinaron **hallazgos de Control Interno**, siendo éstos: **1)** Manual de Control Interno relacionado con las políticas, normativas y procedimientos administrativos y financieros, aplicables a la Dirección de Infraestructura Institucional se encuentra desactualizado; y **2)** Remisión extemporánea a la Contraloría General de la República de los documentos de Licitación Pública. **C)** En cuanto al **seguimiento de las recomendaciones** encontramos que la única (1) recomendación contenida en el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución de los fondos aportados del Presupuesto General de la República, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de referencia ARP-01-104-19 de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) no ha sido implementada; y **D)** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la Universidad Politécnica de Nicaragua excepto por los incumplimientos a las normas jurídicas en lo relacionados con un proceso de Licitación Pública y Manual para la Administración de Contratos, donde no se cumplieron con algunos requisitos establecidos en los artículos 43, 67 y 111 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y 116 y 234 de su reglamento general, como es el Decreto No. 72-2010, Universidad Politécnica de Nicaragua cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, así mismo con las autoridades aplicables que lo rigen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numerales 1) y 11), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron que en el caso concreto la norma jurídica incumplida es en materia de contrataciones, específicamente a la Ley No 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Decreto No. 75-2010; se instruye a la máxima autoridad de la Universidad Politécnica de Nicaragua, la obligatoriedad de cumplir y hacer cumplir con el marco regulatorio aplicable a las futuras adquisiciones y la elaboración del Manual para la administración de contratos, sobre todo que el artículo 1 de la referida Ley de Contrataciones, define que las partes que intervienen no podrán alterar los procedimientos ni renunciar a los derechos establecidos en la presente ley. De persistir en ello, en auditorías posteriores, dará lugar al establecimiento de responsabilidad conforme a derecho. Con respecto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 11) 12) y 26) 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-01-093-2020**, derivado de la revisión a la ejecución de los fondos aportados del presupuesto general de la república a la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA (UPOLI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Politécnica de Nicaragua, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza. Además, deberá implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe del caso que nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, para lo cual se le concede un plazo de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no aplicada, debiendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López